



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **22 MAR. 2013**

**VISTO:**

El Memorando N° 14-2013-MPH/43, de fecha 29 de Enero 2013, sobre la solicitud de recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 273-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43-47, presentado por la Sra. Mary Carmen Villavicencio Onofre y el Dictamen Legal N° 018-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 13 de Marzo de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 02 de Agosto de 2012 se intervino el local ubicado en el Jr. Barinas Mz. "L" Lote. "08" en la Asociación San Martín de Porres con actividad económica de Restaurant-Cebichería de propiedad de la Sra. Mary Carmen Villavicencio Onofre, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000976 con la que se deja constancia de la comisión de la falta por *Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin la autorización municipal* con código 08-006 infracción prevista en el RAISA, hecho que fue constatado por el Fiscalizador el Sr. Edgar Huamancusi Meneses conjuntamente con la Sub Gerencia de Comercio y Mercado, Policía Municipal; dónde se señala que al momento de la intervención se halló una cantidad aproximada de 40 personas libando bebidas alcohólicas de diferentes marcas de cervezas sin apreciar que ninguna estuviera consumiendo comida o alimento alguno, añadiendo a ello que tampoco se hallaron utensilios o insumos que indique que en ese lugar se preparan alimentos, pese a que dicho local cuenta con licencia de funcionamiento de Restaurant-Cebichería;

Que con fecha 08 de Agosto de 2012 la administrada Mary Carmen Villavicencio Onofre solicita la anulación de oficio del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000976, señalando que, es competencia del Sistema de Administración Tributaria Huamanga (SAT-H) emitir la resolución de sanción por lo que el Sr. Edgar Huamancusi Meneses y el Sr. Reider Rojas Camasca estarían usurpando funciones y abuso de autoridad; señala también que el fiscalizador Sr. Edgar Huamancusi Meneses no tiene vínculo laboral con la entidad edil y por lo que se debe dejar sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización. Solicitud que fue resuelta con la Resolución Gerencial N° 060-2012-MPH-A/43, que declara improcedente su pedido;

Que, la recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Sanción N° 060-2012-MPH-A/43, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución referida, la cual fue resuelta con la Resolución de Gerencia N° 273-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 21 de Noviembre de 2012, la que declara infundada su recurso impugnatorio; por lo que en respuesta el 18 de Enero de 2013 interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 273-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 a fin de que se declare nula;

Que, conforme lo establece el artículo 2° del RAISA 2011, que a la letra señala "*las Gerencias facultadas para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, dentro de los cuales se halla la Sub Gerencia de Comercio y Mercado*"; por lo que, el Fiscalizador Sr. Edgar Huamancusi Meneses mantiene vínculo laboral con la entidad edil conforme el contrato de locación de servicios N° 567-2012-MPH/GM que se encuentra vigente desde el 03 de Julio de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, para el cumplimiento de labores de fiscalizador y dentro de sus funciones está la realización de fiscalizaciones a giros de negocio de índole alimentario y no alimentario. Por lo tanto el Informe N° 395-2012-MPH-A/41 emitido por el señor Reider Rojas Camasca (Sub Gerente Comercio y Mercados) posee sustento y valor legal por ser competente para emitir informes a su superior jerárquico a fin de que se emita la resolución de sanción correspondiente en mérito al Acta de Constatación y/o Fiscalización;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Que, respecto a lo mencionado, se tiene que con el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000976-2012-MPH se deja constancia de la infracción en la que incurre la administrada y ello se corrobora con las fotografías adjuntadas como prueba, puesto que la administrada sólo cuenta con licencia de funcionamiento para giro de negocio Restaurant-Cebichería; por lo tanto con el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 0000976 se corrobora el "cambio de giro de negocio y/o ampliación en un giro distinto, sin la autorización municipal por la recurrente. En concordancia con lo ya expuesto, según la primera disposición complementaria del RAISA señala que: "Los locales que no cuentan con licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como prostíbulos, night club, bares cantinas, tabernas, a fines, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente ", lo que sucedió en el presente caso por lo que se procedió a sancionar a la recurrente por incurrir en infracción;

Que, conforme señala el artículo 12° en el numeral 12.13 de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A: "en caso que el infractor se niegue firmar el acta, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta, debiéndose dejar una copia del mismo en el lugar de los hechos" en consecuencia el Acta de Constatación y/o Fiscalización emitida por el fiscalizador cumple los requisitos de validez prevista en la Ley N° 27444 quedando firme el acto administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el caso de autos, el administrado en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Mary Carmen Villavicencio Onofre contra la Resolución de Gerencia N° 273-20 12-MPH/GSMSGCMMPM.43.47 y consecuentemente firme y con valor legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar*  
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS  
ALCALDE